



## GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

### RESOLUCION JEFATURAL N° -2022-GRC/ORH

#### VISTO:

El Informe N° 200-2022-GRC/GA-ORH-CGAA de fecha 15 de noviembre de 2022, el Memorando N° 002303-2022-GRC/GRDE de fecha 11 de noviembre de 2022 y la Carta S/N de fecha 02 de noviembre de 2022, presentado por el **Servidor RAUL ALEJANDRO AYALA GOMEZ**, solicitud de Licencia sin Goce de Haberes por asuntos particulares.

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Carta S/N de fecha 02 de noviembre de 2022 del visto, el **Servidor RAUL ALEJANDRO AYALA GOMEZ**, personal contratado bajo el Régimen Laboral DL. N° 1057-CAS, el mismo que desarrolla sus labores en la Oficina de Agricultura y Producción de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, solicita se le conceda Licencia sin Goce de Haberes **a partir de la aprobación de la presente solicitud hasta el 31 de diciembre de 2022**, debido a motivos estrictamente personales;

Que, según el Memorando N° 002303-2022-GRC/GRDE de fecha 11 de noviembre de 2022 del visto, mediante el cual, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico remite los actuados, autorizando como superior jerárquico la petición de Licencia sin Goce de Haberes, solicitado por el **Servidor RAUL ALEJANDRO AYALA GOMEZ**;

Que, el Informe N° 200-2022-GRC/GA-ORH-CGAA emitido por el encargado del Control de Asistencia, a través del cual, se muestra favorable a lo solicitado, amparado en los dispositivos legales citados en los párrafos subsiguientes y en el Artículo 47° del Reglamento Interno de Trabajo-RIT;

Que, en concordancia con el Artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849 respecto a los derechos que poseen los servidores del Régimen Laboral de la Contratación Administrativa de Servicios – CAS, establece en el literal g) “Las Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales” 2.5 En tal sentido, los servidores bajo el régimen CAS tiene derecho, además de las licencias por maternidad y paternidad, a las licencias que otorguen a los otros servidores o trabajadores sujetos al régimen laboral general de la entidad (sea del régimen del DL N° 276 o del régimen del DL N° 728);

Que, la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, en su Artículo 35° de los Derechos Individuales del Servidor, dispone en el literal g) que son derechos del servidor los permisos y licencias de acuerdo a las normas reglamentarias; de la misma forma el Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que en su Artículo 138° de los Derechos Individuales del Servidor Civil, señala que los servidores cuentan con los derechos reconocidos por el Artículo 35° de la Ley (...); en el Artículo 153° de las Licencias dispone en el primer párrafo que las licencias es la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. De conformidad con lo previsto en el literal g) del Artículo 35° de la Ley; y en el literal h) precisa otras licencias que la entidad decide otorgarle por interés de ella o del propio servidor civil;



Que, el Reglamento Interno vigente, en su Artículo 47° precisa que, **“Las licencias por asuntos particulares sin goce de haber se otorgaran a los trabajadores que lo soliciten, hasta por el plazo máximo de noventa (90) días anuales, siempre y cuando las labores de la institución no se vean afectadas en su desarrollo”**;

Que, en uso de las facultades conferidas en el inciso 11 del Artículo Séptimo, por la Resolución Ejecutiva Regional N° 296 de fecha 26 de octubre de 2022;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.**- Otorgar Licencia sin Goce de Haberes al **Servidor RAUL ALEJANDRO AYALA GOMEZ** a partir de la fecha hasta el **31 de diciembre de 2022**, por asuntos particulares.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- Encargar a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo la notificación al **Servidor RAUL ALEJANDRO AYALA GOMEZ** y distribución de la presente resolución.

***REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE***